



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

México, D.F., a 23 de agosto de 2007.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100036307**, presentada el día 26 de junio de 2007.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 26 de junio de 2007 se recibió la solicitud de acceso a la información a través del Sistema de Solicitudes de Información (SISI) con el número 1117100036307, en el siguiente tenor:

“SE SOLICITA AL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL INFORME LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS DE LA ESIME UNIDAD AZCAPOTZALCO A LAS QUE SE LES HA DADO HORAS COMO DOCENTE Otros datos para facilitar su localización TODO ESTOS MOVIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SIENDO DIRECTOR DEL PLANTEL EL ING. JORGE GÓMEZ VILLAREAL SEGÚN EL ARCHIVO ANEXO.

SE SOLICITA AL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL PROPORCIONE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN DURANTE LA GESTIÓN DE JORGE GÓMEZ VILLAREAL COMO DIRECTOR DEL PLANTEL ESIME UNIDAD AZCAPOTZALCO:

- 1. PERSONAS A LAS QUE SE LES HA DADO HORAS DE DOCENTE.**
- 2. EN DICHO LISTADO DEBERA APARECER SI ESTAS PERSONAS YA CONTABAN CON NOMBRAMIENTO DE DOCENTE.**
- 3. EN DICHO LISTADO DEBERA APARECER LA ANTIGÜEDAD QUE DICHAS PERSONAS TENIAN COMO DOCENTES EN EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL CUANDO LES FUERON OTROGADAS DICHAS HORAS.**
- 4. EN DICHO LISTADO DEBERA APARECER TAMBIÉN CON CUANTAS HORAS CONTABAN LAS PERSONAS DE REFERENCIA CUANDO LES FUERON OTORGADAS LAS HORAS.” (sic)**

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 28 de junio de 2007 se procedió a turnarla a la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Azcapotzalco mediante el oficio número SAD/UE/1755/2007, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante oficio número DUA/1632/07 de fecha 30 de julio de 2007 la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Azcapotzalco manifestó lo siguiente:



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

“Que debido a lo extenso de la información que me es requerida; es que solicito a usted una ampliación de quince (15) días hábiles para esta en posibilidad de responder dicho requerimiento.”

CUARTO.- A través del oficio número SAD/UE/1878/07 de fecha 31 de julio de 2007 la Unidad de Enlace respondió a la solicitud de ampliación de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Azcapotzalco en el siguiente tenor:

“Al respecto, una vez analizados los plazos que otorga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, le comunico que la fecha límite para dar respuesta a las solicitudes será el día 13 de agosto del año en curso.”

QUINTO.- En virtud de lo anteriormente señalado, en cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 3 de agosto de 2007 se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles.

SEXTO.- Por oficio número DUA/1742/07 de fecha 8 de agosto de 2007 la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Azcapotzalco manifestó lo siguiente:

“1. Que respecto al punto 1 de la solicitud, anexo al presente envío copia de los movimientos que sufrió un integrante de nuestra plantilla, cabe aclarar que dichos movimientos serán variables en cada uno de los casos; la totalidad de los expedientes que obran en los archivos de ésta Unidad Académica constan de **845 fojas**. Cabe aclarar que tomando en cuenta, que de enviar dicha información, sería por duplicado en función de que se emplearían la versión pública y la confidencial.

2. Que por lo que toca a los puntos 2, 3, y 4, informo a usted que ésta Escuela Superior, no cuenta con la información para atender el requerimiento específico tal y como se solicita”

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 45, fracción I y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SEGUNDO.- Que este H. Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado de que la información enviada por la Unidad Responsable como “Formato Único de Personal” cuenta con datos personales como: **C.U.R.P., domicilio, Número de empleado, Filiación** se concluye que la información solicitada es de carácter **parcialmente confidencial**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II y 21 de la LFTAIPG, así como los Lineamientos Trigésimo Segundo fracción VII, XVII y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

Cabe señalar que el régimen de protección de los datos personales permite que los ciudadanos ejerzan su legítima facultad de disposición y control sobre los datos de carácter personal que se encuentran registrados en base de datos de titularidad de terceros. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de la información faculta a los ciudadanos a decidir cuáles de esos datos quieren proporcionar, ya sea al Estado o a un particular y cuales de ellos pueden recabarse por terceros; permitiendo asimismo, que sepan quién posee sus datos personales y para qué.

Estas facultades de disposición y control sobre los datos personales, se concretan jurídicamente en el derecho de consentir la recolección, la obtención, guarda y acceso a los datos personales para su posterior almacenamiento y tratamiento; así como su uso o usos posibles por un tercero, ya sea este el Estado o un particular. Ese derecho a consentir el conocimiento y tratamiento, informático o no, de los datos personales, requiere como complementos indispensables, tanto la facultad de saber en todo momento quién dispone de esos datos personales y a qué uso los está sometiendo, como el poder para oponerse a esa posesión y usos.

La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contempla la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos, públicos o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre.

En consecuencia, puede definirse al concepto de protección de datos como el amparo conferido a los ciudadanos contra la posible utilización no autorizada de sus datos personales de tal forma que pueda afectarse su entorno personal, social o profesional. Así, la Ley establece como principio básico regular el acceso y la corrección de datos personales, garantizando al titular de la información que el tratamiento dado a sus datos será el estrictamente necesario para cumplir con el fin para el que fueron recabados o generados, siendo por lo tanto obligatoria la confidencialidad y el respeto a su intimidad, en relación con el uso, la seguridad, la difusión y la distribución de dicha información.

Derivado de lo anterior, se concluye que los datos correspondientes al **C.U.R.P., domicilio, Número de empleado, Filiación** contenida en el Formato Único de Personal, son de carácter personal y por lo tanto, estrictamente confidencial.



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Asimismo se declara la **inexistencia** con fundamento en el artículo 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de la información tal y como fue solicitada como:

“2. En dicho listado deberá aparecer si estas personas ya contaban con nombramiento de docente.

3. En Dicho listado deberá aparecer la antigüedad que dichas personas tenían como docentes en el Instituto Politécnico Nacional cuando les fueron otorgadas dichas horas.

4. En dicho listado deberá aparecer también con cuantas horas contaban las personas de referencia cuando les fueron otorgadas las horas.”

No obstante cabe señalar que el Formato Único de Personal señala la antigüedad del trabajador, así como los movimientos y plazas modificadas.

TERCERO.- En consecuencia, con apoyo en las anteriores consideraciones y con fundamento en los artículos 28 fracción II, 41, 42, 43 segundo párrafo, 44 y 45 fracción I, y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 41, segundo párrafo, 47 60, 70 fracción III, IV y V y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma el carácter **PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** de la información solicitada precisada en el considerando segundo, primer párrafo y se confirma la **INEXISTENCIA** de la información solicitada señalada en el considerando segundo, último párrafo.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se tiene como información clasificada como **parcialmente confidencial e inexistente** la información solicitada en términos del Considerando segundo de la presente resolución.

SEGUNDO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma notifique al solicitante la disposición de la información solicitada en su versión pública (omítase la información clasificada como confidencial, en cumplimiento al artículo 43 segundo párrafo de la LFTAIPG) consistente en un total de 845 fojas útiles, asimismo infórmesele al particular de la información que es inexistente.

TERCERO.- Infórmese al particular que podrá disponer de la información dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos, en términos de los artículos 42, 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 50 y 73 del Reglamento de la Legislación antes citada.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

CUARTO.- Comuníquese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet de transparencia del Instituto Politécnico Nacional, con fundamento en el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

SEXTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario A. Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información

Lic. Norberto Enrique Corella Torres
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas
Asesor "A"

Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"